

**AUTO No 676 DE 2018
(24 DE MAYO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NEEM (AZADIRACHTA INDICA) UBICADO EN LA CALLE 29 N°7A-66, BARRIO LOS MEDANOS, DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-2121 de fecha 12 de abril del 2018, la señora CECILIA DAZA RODRIGUEZ, solicita la tala de un (1) árbol que se encuentra ubicado en la calle 29 N°7A-66 Barrio los Médanos del Distrito de Riohacha-La Guajira. La interesada presentó una documentación, para la obtención del permiso en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 490 fechado el 17 de abril de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 1533 de fecha 20 de abril del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2176 de fecha 23 de mayo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 26 de abril de 2018, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, comprobar la especie a talar y otras observaciones indicadas en dicho auto.

En campo se observa que la especie corresponde a un árbol de Neem (*Azadirachta indica*), el cual está presentando daños en la infraestructura del inmueble por efectos de obstrucción de la tubería de drenaje de las aguas servidas, de otro modo se observa que las redes de conducción eléctrica de baja tensión se entrecruzan con la copa del árbol, además el individuo está dañando el piso de la casa los detalles escritos referente a la solicitud, son las razones verificadas durante la visita de evaluación por las cuales se considera viable se ordene la tala solicitada, la cual se encuentra soportada en la siguiente normativa ambiental.

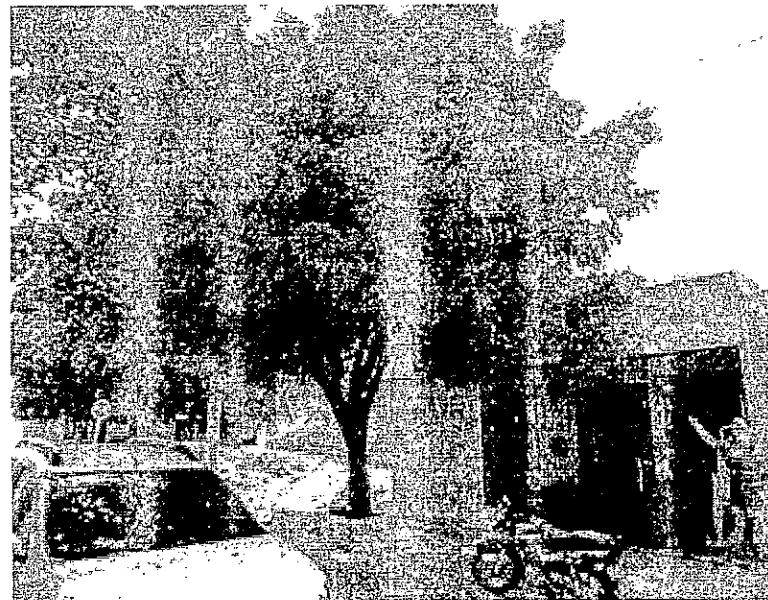
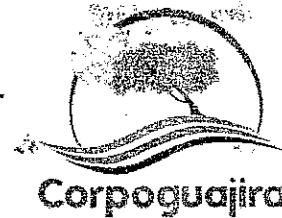
Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala.

2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Poda	Tala	Observación
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1	Ninguna		X	Durante la visita se comprueba que el árbol se ubica en área de la propiedad de la solicitante y para reparar los daños se debe realizar la tala eliminando el 100% del sistema radical, por lo anterior es viable considerar la erradicación del espécimen antes indicado.

2.2 Evidencias del árbol de Neem objeto de tala.

	
Redes entrecruzadas con la copa del árbol	Daños en infraestructura



Ubicación y desarrollo del árbol de Neem en área del inmueble

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud
11°31" 53. 63"N	72° 54"9.83 W

Tabla 2 Descripción Dasométrica de la especie.

No.	N.V.	N.C.	DAP	Ht m	HC m	Ff	AB	V.C.	V.T. M3
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,41	8	1.30	0,7	0.1320	0.1201	0.7392
	Total							0.1201	0.7392

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable autorizar la tala del árbol de Neem (*Azadirachta indica*), ubicado en la dirección antes indicada.

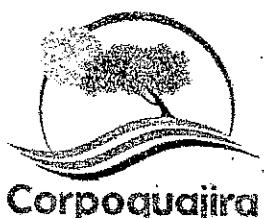
Antes de realizar la tala el interesado debe informar a la empresa Electricaribe para que despeje el cableado de conducción eléctrica que se entrecruza en la copa del árbol de Neem evaluando la viabilidad de suspender el fluido eléctrico durante el tiempo que demore la tala considerada autorizar.

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CECILIA DAZA RODRIGUEZ identificada con C.C. 26.993.075 realizar la tala del árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) el cual se encuentra ubicado en la calle 29 N°7^a-66 Barrio Los Médanos, del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CECILIA DAZA RODRIGUEZ, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y, además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La tala del árbol de Neem (Azadirachta indica), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores que influyen en el disturbio del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados realizando, entrega de tres (3) árboles de sombríos (Maíz tostado, Olivo negro, Guayacán ornamental) en las oficinas de la entidad, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje).

La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora CECILIA DAZA RODRIGUEZ o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

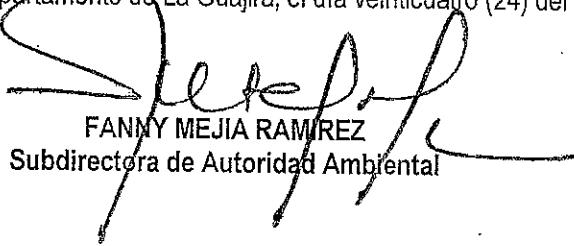
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia..

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

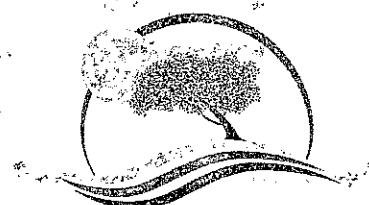
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veinticuatro (24) del mes de mayo de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino 



Corpoguajira

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EN CONTENIDO DE LA
PROVISIONAL QUE ANTECEDE AL SR.

Cesar Valencia

julio 10/2018

Cesar
91.235.301

LE ASESORAR DE LOS RECURSOS QUE DISPONEN. ENTERADO EN
CONSTITUCION FIRMA

NOTIFICADO.

NOTIFICADOR.

[Handwritten signature]